



EXPOSICION DE MOTIVOS

Realizar evaluaciones orales, ya sea para formación de zona o como forma de examen final del curso, se ha vuelto una práctica frecuente en la Facultad de indudable beneficio para los estudiantes. En efecto, este tipo de evaluaciones mejora destrezas y habilidades tales como expresión y argumentación, que tradicionalmente han sido consideradas propias de un Abogado. Respetando la libertad que cada catedrático tiene respecto de la forma de impartir y evaluar el curso que imparte, el Decano de la Facultad de Derecho, con la aprobación del Consejo de la misma, ha considerado conveniente dictar una serie de normas generales que determinen la práctica de evaluaciones orales, con la finalidad de conferir certeza tanto a alumnos como a catedráticos. Estas normas generales, contenidas en un reglamento, son aplicables a evaluaciones orales que tengan un valor de quince (15) puntos de zona o más y a exámenes finales que se realicen de esa forma. Por lo tanto, no son ámbito de competencia de estas normas las evaluaciones orales que se practiquen frecuentemente en clase y cuyo valor sea menor al indicado.

Requisitos previos.

El examen se debe realizar en grupos de entre 5 y 10 estudiantes, siempre con el catedrático titular presente haciéndose asistir del catedrático auxiliar, y cuando el examen no sea grabado por medios magnéticos o electrónicos, también deberá estar presente otro catedrático del mismo curso o el jefe del área respectiva, u otro catedrático de la misma área, quien se limitará a observar el examen para efectos de resolver el recurso de revisión.

Las preguntas deben ser redactar con anticipación por el catedrático.

Durante el examen:

El examen comienza explicándole a los estudiantes la metodología; luego se procede a repartir a los estudiantes un cuadernillo de evaluación y finalmente los estudiantes escogerán sus preguntas del banco realizado previamente por el catedrático.

Luego que el estudiante haya escogido sus preguntas, se le debe dar un tiempo prudencial para que haga un esquema escrito de su o sus respuestas en el cuadernillo que para el efecto se les entregó. Es importante resaltar que lo que escriben en el cuadernillo NO es la respuesta a las preguntas, sino únicamente un esquema que le servirá de guía en su exposición oral.

Después los estudiantes comienzan a contestar de viva voz. Su exposición no se debe circunscribir a leer lo que escribieron en el cuadernillo sino a exponer sus argumentos. Al terminar de exponer su respuesta, comienza la fase de participación de los demás estudiantes miembros del grupo. La participación debe ser para agregar hechos que se omitieron o para corregir datos de la respuesta, pero nunca para repetir lo ya dicho por el examinando que acaba de hacer su exposición oral; a esta participación se le debe asignar un determinado punteo para incentivarla. La participación de los demás estudiante miembros del grupo no debe perjudicar la calificación otorgada al examinando, ya que ésta se debió haber puesto al finalizar de contestar su pregunta.

Al final, la calificación del estudiante comprende la respuesta a su pregunta y su intervención en las respuestas de sus demás compañeros.

Todos los estudiantes que comprenden el grupo de evaluación del examen oral se constituyen como observadores y testigos presenciales del examen.

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN

FACULTAD DE DERECHO

Acuerdo del Decano No. 1-2008

Reglamento de Evaluaciones Orales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1 (Objeto). El objeto de este reglamento es regular todas aquellas pruebas de valoración que se hagan de forma oral dentro de los once semestres que dura el pensum ordinario de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín, y cuyo punteo asignado sea de 15 puntos o más, o tengan la naturaleza de examen parcial.

Artículo 2 (Exclusiones). Quedan excluidas de las disposiciones contenidas en este reglamento todas aquellas pruebas de valoración que, aunque se realicen de forma oral, tengan una normativa específica en la Facultad de Derecho, las que tengan un punteo menor a 15 puntos de zona o las que se realicen en cursos que se imparten con la metodología de Aprendizaje Basado en Problemas (ABP-PBL).

Artículo 3 (Examinadores). Toda prueba de valoración que se realice de forma oral debe ser practicada en presencia del catedrático titular del curso, quien tendrá la responsabilidad de la valoración de las respuestas e intervenciones de los estudiantes; el catedrático titular deberá siempre, además, hacerse asistir por el catedrático auxiliar de la materia.

Si no queda constancia magnética o electrónica del examen oral, el mismo deberá ser efectuado en presencia también de otro catedrático del mismo curso o del jefe del área respectiva, u otro catedrático de la misma área; la participación de éstos se limitará únicamente a presenciar el examen, para efectos de resolver el recuso de revisión de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo III de este reglamento.

Artículo 4 (Grupos). Todo examen oral debe realizarse en grupos de no menos de cinco y no más de diez estudiantes, número que podrá variar de acuerdo al número total de alumnos inscritos en

el curso en el que se realice la prueba de valoración oral. La división de los grupos deberá hacerse al azar.

Todos los estudiantes que comprenden el grupo de evaluación del examen oral se constituyen como observadores y testigos presenciales del examen.

Artículo 5 (Valoración de las pruebas orales). La valoración de las evaluaciones orales se compone de dos rubros a saber:

- a) La respuesta que el estudiante haga a la (s) pregunta (s) que se le plantea (n), la (s) cual (es) deberá (n) ser valorada (s) en el momento en que el estudiante finalice su exposición oral; y
- b) Las intervenciones que el examinando haga sobre las preguntas de los demás miembros del grupo objeto de examen, de acuerdo a lo que se detalla en el artículo 12 de este reglamento.

Toda evaluación de exámenes orales debe hacerse mediante una matriz de evaluación, la cual debe ser del conocimiento previo de los examinandos.

Capítulo II

Del Desarrollo de las Evaluaciones Orales

Artículo 6 (Publicación). Previo a la realización de la prueba, el catedrático deberá publicar, electrónica o físicamente y con la debida antelación, los grupos para el examen, la hora en que se verificará la prueba y el lugar. Toda publicación hecha en el portal del curso respectivo en el sistema "MiU" o mediante correo electrónico utilizando dicho sistema, se tendrá por bien hecha no pudiendo ningún estudiante alegar ignorancia de la publicación.

Artículo 7 (Preguntas). Las preguntas que se dirijan a los estudiantes durante el examen oral deben ser previamente redactadas por el catedrático. Las preguntas que se formulen deben ser de tal naturaleza que permitan al alumno hacer una exposición o desarrollo amplio al dar su respuesta.

Artículo 8 (Inicio del examen). Todo examen oral debe iniciar explicándoles a los estudiantes la metodología del examen oral, así como los derechos y obligaciones que les confieren este reglamento y, en general, el Reglamento General para Estudios de Pre-grado de la Universidad Francisco Marroquín. Al finalizar la explicación se deberá repartir entre los estudiantes un cuadernillo de evaluación.

Artículo 9 (Distribución de preguntas). Las preguntas, redactadas previamente por el catedrático, deberán ser distribuidas a los estudiantes para que éstos escojan la o las que tendrán que contestar. El catedrático debe velar porque la distribución de la o las preguntas dirigidas a los estudiantes sea estrictamente al azar mediante cualquier método, electrónico o no, que así lo permita.

Artículo 10. (Redacción del Esquema de Respuesta). Distribuidas que fueron las preguntas, el catedrático debe otorgar a los estudiantes un tiempo prudencial para que éste redacte, en el cuadernillo que para el efecto se le entregó, un esquema escrito de su o sus repuestas. Este esquema constituye únicamente una guía de argumentos orales, no pudiendo ser materia de evaluación.

Artículo 11. (Rondas de Respuestas). Concluido el tiempo otorgado para la redacción del esquema de respuesta, el estudiante debe responder a su pregunta de viva voz, exponiendo a los examinadores y a sus demás compañeros sus argumentos.

El examinando no debe limitarse a leer lo que escribió previamente en el cuadernillo.

Terminada la intervención del estudiante, el catedrático examinador deberá evaluar la respuesta sin divulgarla la nota.

Artículo 12 (Rondas de Participación). Inmediatamente después de finalizada la respuesta del estudiante según lo expuesto en el artículo anterior, inicia la fase de participación e intervención de los demás miembros del grupo de examinandos. La participación deberá hacerse en orden, siendo el catedrático examinador el llamado a servir de moderador.

La participación debe ser para agregar hechos que se omitieron o para corregir datos de la respuesta, pero no para repetir lo ya dicho por otros compañeros.

En ningún caso la participación de los miembros del grupo debe perjudicar la calificación otorgada al examinando, ya que ésta fue ya impuesta al terminar éste de responderá a su pregunta.

Toda participación de los estudiantes debe ser evaluada y constituirá un porcentaje de la calificación final de este tipo de exámenes.

Artículo 13 (Finalización de la prueba). Concluida la ronda de participación, se deberá llamar a otro estudiante para que inicie una nueva ronda de respuestas y al finalizar ésta, inicia una nueva

ronda de participación y así sucesivamente hasta que todos los integrantes del grupo hayan respondido a sus respectivas preguntas.

Al terminar la prueba, el catedrático podrá anunciar las calificaciones otorgadas a los estudiantes o diferir la publicación de las notas para un momento posterior.

Capítulo III

De los Recursos en Evaluaciones Orales

Artículo 14 (Recurso de Revisión). Procede el recurso de revisión en contra de la calificación otorgada a un estudiante en un examen oral. El estudiante interpondrá el recurso y este se resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

En toda revisión de examen oral se deberá tener en cuenta que todos los estudiantes que comprenden el grupo de evaluación del examen oral se constituyen como observadores y testigos presenciales del examen.

Artículo 15 (Revisión en evaluación con calificación divulgada en el mismo acto). En caso de que la calificación se le entregue al alumno al finalizar la respectiva prueba oral, inmediatamente después de que se le haga saber la misma, el alumno puede solicitar que se revise su examen. Si el examen se realizó en presencia de otro catedrático del mismo curso o del jefe del área respectiva, u otro catedrático de la misma área, la revisión estará a cargo de éste, quién podrá confirmar o modificar la calificación, en este último caso, solamente para subir la nota. El resultado de la revisión se le hará saber al alumno en ese mismo acto, procediéndose de una vez a la modificación de su calificación.

Si el catedrático optó por dejar constancia magnética o electrónica del examen oral, y por lo tanto no se hizo en presencia de una de las personas mencionadas en el artículo anterior, el soporte físico de la constancia deberá ser remitida al Decano de la Facultad para que este designe a la persona idónea que realizará la revisión, el revisor podrá confirmar o modificar la calificación, en este último caso, solamente para subir la nota.

Artículo 16 (Revisión en evaluación con divulgación de calificación diferida). En caso de que la calificación se le entregue al alumno en fecha distinta a la del examen, el alumno tiene derecho a pedir revisión del examen a partir de ese momento y hasta la próxima clase, o cuando la evaluación sea final, en el plazo que para el efecto señale el Reglamento General para Estudios de Pregrado de la Universidad Francisco Marroquín. En caso de que solicite la revisión, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior en lo conducente.

Artículo 17 (Recurso de Impugnación). Todo examen oral podrá ser objeto de impugnación por vicios en el procedimiento o inobservancia de los requisitos estipulados en este reglamento.

La impugnación del examen se deberá presentar en el momento mismo de la finalización de la evaluación oral y siempre antes que el grupo de examinandos se retire del sitio del examen.

Impugnado el examen, el catedrático elevará mediante informe circunstanciado, dentro de los tres días siguientes, la solicitud al Consejo de la Facultad de Derecho para que éste, previa audiencia a los interesados, resuelva lo procedente.

Contra la resolución del Consejo de la Facultad no cabrá recurso alguno.

Capítulo IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17 (Grabación de pruebas orales). Para el efecto de la realización de los exámenes orales que deban ser grabados de conformidad con este reglamento, la Facultad de Derecho proporcionará al catedrático el equipo necesario, previo requerimiento de éste con la debida antelación. Los soportes físicos de las grabaciones (magnéticas o electrónicas) de los exámenes orales quedarán en custodia en poder del catedrático hasta que haya prescrito el derecho del alumno a pedir revisión.

Artículo 19 (Situaciones no previstas). Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el Consejo de la Facultad de Derecho. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Artículo 20 (Vigencia). Este reglamento entrará en vigor el 28 de julio de 2,008.

Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 25 de junio del año 2008.

Dr. Milton Estuardo Argueta Pinto

Decano